

ORDENANZA N° 3350/25

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .– Objeto

Reconocer la Feria del Buen Vivir como Feria de Economía Solidaria, espacio público y comunitario destinado a la comercialización directa entre productores y consumidores, orientado al desarrollo local, la producción sustentable, la identidad cultural y la economía social.

Artículo 2 .– Definición y principios

La feria funcionará bajo los principios de:

Definición de principios de funcionamiento

a) Producción artesanal y a pequeña escala

Se entiende por producción artesanal y a pequeña escala aquella realizada principalmente mediante trabajo manual o técnicas no industrializadas, en volúmenes limitados, con participación directa del productor o del grupo familiar, sin procesos de producción seriada masiva ni intermediación industrial.

b) Comercio justo

Se entiende por comercio justo la comercialización directa entre productores y consumidores, con precios definidos de manera transparente, que reconozcan adecuadamente el trabajo realizado, eviten prácticas abusivas de intermediación y promuevan relaciones económicas equitativas.

c) Respeto ambiental

Se entiende por respeto ambiental la adopción de prácticas productivas y comerciales orientadas a minimizar impactos negativos sobre el ambiente, priorizando el uso responsable de recursos, la reducción de residuos, el uso de materiales reutilizables o biodegradables y el cuidado del entorno donde se desarrolla la feria.

d) Participación comunitaria

Se entiende por participación comunitaria la intervención activa de los integrantes de la feria en los procesos de organización, toma de decisiones y resolución de conflictos, mediante mecanismos colectivos, abiertos y democráticos.

e) Cooperación. Se entiende por cooperación la promoción de vínculos solidarios entre los integrantes de la feria, basados en la ayuda mutua, el trabajo conjunto, el intercambio de saberes y la construcción de acuerdos que fortalezcan el funcionamiento colectivo por sobre la competencia individual.

f) Transparencia y auto-gestión

Se entiende por transparencia y auto-gestión la administración colectiva de la feria por parte de sus integrantes, con reglas claras, información accesible, rendición interna de cuentas y toma de decisiones autónoma, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Municipio.

Artículo 3 .– Carácter autogestivo

La Feria del Buen Vivir es un espacio autogestivo, organizado por sus integrantes mediante un Comité Organizador elegido en asamblea, cuya organización y funcionamiento se regirá por el reglamento interno que forma parte de la presente ordenanza como Anexo I. La auto gestión no crea cargos municipales ni implica erogaciones automáticas para el Municipio.

CAPÍTULO II – PARTICIPACIÓN Y RUBROS

Artículo 4 .– Rubros autorizados

Podrán participar productores y emprendimientos que elaboren y comercialicen:

Alimentos artesanales y de baja escala.

Bebidas con / sin alcohol.
Cosmética natural artesanal.
Fitopreparados no terapéuticos.
Productos de huerta, plantas y vivero.
Artesanías, oficios y productos sustentables.
Otros afines definidos por el Comité Organizador con intervención de Bromatología.

Artículo 5 .– Producción propia

Al menos el 75% de los productos ofrecidos deberá ser de producción propia del feriante o emprendimiento familiar. Se prohíbe la reventa mayorista o intermediación comercial ajena a los principios de la feria.

Artículo 6 .– Registro de Feriantes

Créase el Registro de Productores y Elaboradores de la Feria del Buen Vivir, con carácter declarativo dependiente del comité organizador, quien deberá remitir el registro actualizado de productores y elaboradores de la feria del Buen vivir al área municipal correspondiente.

El registro tendrá como finalidad:

- a) facilitar la comunicación institucional,
- b) ordenar la participación,
- c) permitir la coordinación con Bromatología,
- d) garantizar trazabilidad básica de productos elaborados.

CAPÍTULO III – CONDICIONES SANITARIAS

Artículo 7 .– Requisitos sanitarios para alimentos y cosmética natural

Los productos elaborados deberán cumplir:

- a) Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) simplificadas para pequeña escala;
- b) Manipulación e higiene adecuadas;
- c) Envasado seguro y rotulado básico;
- d) Conservación según características del producto.

El Área de Bromatología podrá realizar inspecciones razonables y emitir recomendaciones o actas de advertencia a fin de garantizar la salud pública sin exigir procesos propios de la industria.

Artículo 8 – Capacitación

El Municipio podrá ofrecer capacitaciones en higiene, buenas prácticas, seguridad alimentaria y producción responsable, sin carácter obligatorio para la participación, salvo disposición sanitaria específica.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 8 .– Comité Organizador (Anexo I)

Reconocese al Comité Organizador como órgano interno de gestión de la feria, responsable de:

- a) la distribución de puestos,
- b) la convivencia interna,
- c) la organización operativa,
- d) la articulación con el Municipio,
- e) la mediación en conflictos,
- f) la Modificación del reglamento interno (Anexo II)

El reglamento deberá ser público y accesible.

Artículo 9 .– Articulación institucional

El Municipio podrá designar un enlace institucional para comunicaciones administrativas, sin intervenir en decisiones internas de la feria ni en su funcionamiento operativo, salvo cuestiones sanitarias o de uso del espacio público.

Artículo 10 .– Días y lugar de funcionamiento

La feria de buen vivir funcionara los días viernes de 8 a 18 hs, salvo que por situaciones de carácter excepcional se acuerden días y horarios distintos a los que aquí establecidos.

El lugar y/o espacio de funcionamiento serán acordados entre el comité organizador y el Municipio, atendiendo criterios de convivencia, transito, higiene urbana y disponibilidad.

CAPÍTULO V – SANCIONES Y TRANSICIÓN

Artículo 11 .– Sanciones

El Comité Organizador podrá imponer sanciones internas (apercibimiento, suspensión temporal, exclusión) de conformidad con el reglamento interno, el cual deberá garantizar en todo momento el derecho de defensa del presunto infractor.

Las sanciones de naturaleza administrativa contempladas en el código de faltas municipal y toda otra normativa de competencia del municipio se tramitará ante el juzgado de faltas municipal de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes.

En los supuestos que el comité organizador advierte infracciones de competencia municipal deberá informar inmediatamente el área municipal correspondiente a los fines de su constatación, como también deberá informar el municipio en caso de suspensión o exclusión de algún feriante de acuerdo al reglamento interno.

En los casos que el municipio constatare infracciones a las materias de su competencia deberá informar al comité organizador en los siguientes supuestos:

En caso de falta grave que implique decomiso de mercadería o clausura, deberá informar inmediatamente indicando los datos de presunto infractor, con copia de acta de constatación, a los fines que el comité organizador adopte las medidas internas según el reglamento.

En caso de infracciones moderadas o leves deberá informar al comité organizador una vez firme la sanción.

Artículo 12 .– Cláusula transitoria de regularización

Desde la promulgación de la presente ordenanza, se establecerá un período de 90 días para la regularización progresiva de productores y elaboradores en el Registro municipal.

Artículo 13.– Normativa Aplicable-

La Feria del Buen Vivir se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ordenanza.

La Ordenanza N° 2789/17 o la que la sustituya continuará vigente y será de aplicación únicamente para ferias del usado, ferias americanas y ferias eventuales que se desarrollen en el ámbito del ejido municipal, no resultando aplicable a la Feria del Buen Vivir ni a otras ferias permanentes de economía social y solidaria.

Artículo 14. – Incorpórese el anexo I a la presente ordenanza.

Artículo 15.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal, gírese copia a los interesados y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 238/25: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3350/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2025.-

Capilla del Monte, 30 de diciembre de 2025.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal